

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra LAURA PAOLA TAFUR AMAYA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00878-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de LAURA PAOLA TAFUR AMAYA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.749.597.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 1258-15 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar de la demandada LAURA PAOLA TAFUR AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.711.817 como empleado de APPLUS NORCONTROLCOLOMBIA LIMITADA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.624.395,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada LAURA PAOLA TAFUR AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.711.817 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.624.395,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____17_____ Hoy <u>18</u> de Febrero _____2022</p> <p></p> <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra JEAN CARLOS MORALES HERRERA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00882-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de JEAN CARLOS MORALES HERRERA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.511. 504.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 11482-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar del demandado JEAN CARLOS MORALES HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.264.285 como empleado de QUICK HELP SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.267.256 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado JEAN CARLOS MORALES HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.264.285 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.267.256 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra DANYS ARLEYS PACHECO VILLAREAL, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00883-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de DANYS ARLEYS PACHECO VILLAREAL para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.502. 639.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 288-19 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar de la demandada DANYS ARLEY PACHECO VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.443.113 como empleado de NIROHA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.253.958,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada DANYS ARLEY PACHECO VILLAREAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.443.113 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.253.958,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO SALAS DE LA CRUZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00884-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de JOSE ANTONIO SALAS DE LA CRUZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.739. 735.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 12880-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar del demandado JOSE ANTONIO SALAS DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.763.398 como empleado de RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.609.602,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado JOSE ANTONIO SALAS DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.763.398 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.609.602,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra EMIR JAVIER VALDES GALVAN, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00885-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de EMIR JAVIER VALDES GALVAN para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.440. 360.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 50322-01 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo devengados o por devengar del demandado EMIR JAVIER VALDES GALVAN identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.842.337 como empleado de TECNOLOGIAS Y SERVICIOS CONTACTA SAS. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.660. 540.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado EMIR JAVIER VALDES GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.842.337 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.660. 540.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022.



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra ROBINSON CANDELARIO BENAVIDES HENRIQUEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00886-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de ROBINSON CANDELARIO BENAVIDES HENRIQUEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.717. 039.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 13401-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar del demandado ROBINSON CANDELARIO BENAVIDEZ HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.693.159 como empleado de TEMPOSUM SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.075. 558.oo M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado ROBINSON CANDELARIO BENAVIDEZ HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.693.159 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.075. 558.oo M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra JOSE LUIS COHEN GARCIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00887-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de JOSE LUIS COHEN GARCIA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.915. 696.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 1020-15 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo devengados o por devengar del demandado JOSE LUIS COHEN GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.894.147 como empleado de OFERTA LABORAL SAS. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.373. 544.oo M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado JOSE LUIS COHEN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.894.147 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.373. 544.oo M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra BRANDON STEVEN MEZA NORIEGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00888-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de BRANDON ESTEVEN MEZA NORIEGA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.591.311 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 13701-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengados o por devengar del demandado BRANDON STEVEN MEZA NORIEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.092.398 como empleado de SGS COLOMBIA HOLDING SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.386.966,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado BRANDON STEVEN MEZA NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.092.398 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.386.966,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra HERNAN RUBEN PADILLA REALES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00889-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de HERNAN RUBEN PADILLA REALES para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.937.113 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 12964-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengados o por devengar del demandado HERNAN RUBEN PADILLA REALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.439.079 como empleado de SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.905.669,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado HERNAN RUBEN PADILLA REALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.439.079 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.905.669,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra SUSANA STEFANE MORENO BOLIER, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00890-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de SUSANA STEFANE MORENO BOLIER para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.245. 302.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No.12397-20 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengados o por devengar de la demandada SUSANA STEFANE MORENO BOLIER identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.704.124 como empleada de TEMPOLIDER SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.367. 953.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada SUSANA STEFANE MORENO BOLIER, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.704.124 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.367. 953.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARUJA DEL CARMEN SEVERICHE. mediante apoderado judicial, contra CLODOMIRA DEL SOCORRO NARVAEZ DE MENDOZA Y ANA LUISA TAFUR ANGULO. ACREEDOR HIPOTECARIO AHORROMAS-CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA. que puedan tener algún derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00892-00. Sírvase proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 4 de 2022.

Actuando por apoderado judicial la señora MARUJA DEL CARMEN SEVERICHE promueve proceso Verbal de Pertenencia contra CLODOMIRA DEL SOCORRO NARVAEZ DE MENDOZA Y ANA LUISA TAFUR ANGULO. ACREEDOR HIPOTECARIO AHORROMAS-CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 375 de la misma obra, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine, el apoderado judicial de la demandante no anexo certificado de avalúo catastral de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del inmueble cuya declaración de pertenencia por prescripción pretende el demandante, siendo este documento el necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del despacho para asumir conocimiento, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dice: La cuantía se determinará así: 3. *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

De igual forma, la apoderada del demandante no se indicó en la en acápite de pruebas – testimoniales de la demanda, el canal digital donde deben ser notificado la persona TULLIO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA llamada como testigo en el citado al proceso. de conformidad con lo previsto en los artículos 212 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 del 2020.

También se puede evidenciar que la demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**Primero. - INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar

- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC.
- Canal digital donde deben ser notificados el testigo Tulio Rafael Hernández Arrieta.
- En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

**Segundo.** - Reconocer personería adjetiva al Dr. EVER MAURICIO AGUIRRE HINCAPIE quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.242.782 y Tarjeta Profesional N° 235.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 DE Febrero  
DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra YERSON RAMIREZ PIEDRAHITA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00893-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de YERSON RAMIREZ PIEDRAHITA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.609. 040.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 1568-77 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengados o por devengar del demandado YERSON RAMIREZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.270.642 como empleado de IMPALA TERMINALS COLOMBIA SAS. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.913.560 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado YERSON RAMIREZ PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.270.642 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANADINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.913.560 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

mmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022

**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra EDGARD FREDYS ROCHA FLOREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00894-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 17 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de YERSON RAMIREZ PIEDRAHITA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$3.193. 037.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 1327-80 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, devengados o por devengar del demandado EDGARD FREDYS ROCHA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.234.527 como empleado de BERLINASTUR SA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.789.555,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado EDGARD FREDYS ROCHA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.234.527 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.789.555,5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional N° 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero de 2022



**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 26 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien mueble arrendado - vehículo, presentada por ZENITH MARIA GUTIERREZ PINEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00924-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, febrero 17 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone admitir el proceso verbal sumario de Restitución de mueble Arrendado vehículo, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83.84 y 85 del Código General del Proceso, asimismo se advierte que se encuentra aportada la prueba documental que demuestra la existencia del contrato de arrendamiento suscrito.

Por lo expuesto el despacho dispone:

**Primero:** Admitir el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de bien mueble arrendado vehículo promovido por ZENITH MARIA GUTIERREZ PINEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S.

**Segundo:** Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para contestar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Cuarto:** Decretar la medida cautelar de inmovilización de los vehículos CHEVROLET ONIX, de placas GJO094, y NISSAN MARCH, de placas GZW379, objeto del presente proceso de restitución por tenencia, para efecto de prevenir el peligro en la mora, toda vez que dicho bien se encuentra sometido a una actividad riesgosa mientras se encuentre en circulación y de ninguna manera se justifica ese riesgo mientras el arrendatario no justifique el pago del canon de arriendo que el demandante bajo la gravedad de juramento. afirma deber. Adicionalmente, es aparente el buen derecho del actor en la medida que se acredita la existencia de la relación sustancial entre las partes y en ellas se expone el posible incumplimiento del demandado, quien tiene la carga de la prueba de desvirtuar tal circunstancia fáctica. En conclusión, esta medida cautelar se encuentra razonable para la protección del derecho objeto de litigio, prevenir daños y asegurar la efectividad de la pretensión. Oficiar a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y a la SIJIN, para que proceda a inmovilizar los vehículos CHEVROLET ONIX, de placas GJO094, y NISSAN MARCH, de placas GZW379 y colocarlos a disposición de este despacho judicial, a través de un parqueadero autorizado, comunicando a este despacho por la vía más expedita la inmovilización del vehículo.

**Quinto:** Reconocer personería adjetiva al Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y T.P. No. 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 DE Febrero DE 2022.



*MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ*

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 29 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial contra CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00943-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, febrero 17 de 2022.

Por intermedio de apoderado judicial la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A promueve Proceso Ejecutivo laboral de mínima cuantía contra CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, con fundamento en un título ejecutivo – Liquidación de aportes pensionales.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine la demandante indica en el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA “...Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes ...” pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora en el inciso C del numeral 1 del acápite de las pretensiones de la demanda no indica las fechas exactas desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses de mora de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo disertado.
- Fecha desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses de mora

**Segundo.** -Reconocer personería adjetiva a la Doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y Tarjeta Profesional N° 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 18 de Febrero DE 2022



*MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ*

Secretaria